

Análisis de la dispersión normativa de carácter disciplinario en Ecuador

Analysis of Normative Dispersion of a Disciplinary Nature in Ecuador

Paúl Alejandro Centeno Maldonado 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ur.paulcenteno@uniandes.edu.ec

Cesar Eduardo Ochoa-Díaz 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ur.cesarochoa@uniandes.edu.ec

Iván Fernando Andrade Arrieta 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ur.ivanandrade@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 15/06/2022

Fecha de aprobado: 09/08/2022

RESUMEN: La presente investigación tiene como objetivo desarrollar un análisis crítico y jurídico donde se establezca que la dispersión normativa del procedimiento administrativo disciplinario influye en el cumplimiento de las garantías del debido proceso. Se aplicó una comparación entre las normas disciplinarias del consejo de la judicatura, entidades de seguridad ciudadana y orden público y agencia de control minero. Se utilizó el método analítico con enfoque exploratorio y análisis de carácter científico, evidenciándose que ninguna norma estudiada cumple con la obligatoriedad de reconocer el sistema jurídico nacional y su aplicación en los procesos sancionadores. Tampoco se detallan las consecuencias de la prueba ilegal, no reconocen el principio de favorabilidad, así mismo, afectan el principio de publicidad y acceso libre del expediente. Se concluye que la potestad reglamentaria sucumbe en arbitrariedad al emitir normas alejadas de los principios del debido proceso y anclados en prohibiciones.

PALABRAS CLAVE: debido proceso; potestad reglamentaria; procedimiento administrativo; arbitrariedad.

ABSTRACT: The objective of this research is to develop a critical and legal analysis where it is established that the normative dispersion of the disciplinary administrative procedure influences the fulfillment of the guarantees of due process. A comparison was applied between the disciplinary norms of the judiciary council, citizen security and public order entities and the mining control agency. The analytical method was used with an exploratory approach and scientific analysis, showing that no norm studied complies with the obligation to recognize the national legal system and its application in sanctioning processes. The consequences of the illegal test are not detailed either, they do not recognize the principle of favorability, likewise, they affect the principle of publicity and free access to the file. It is concluded that the regulatory power succumbs to arbitrariness by issuing regulations far from the principles of due process and anchored in prohibitions.

KEYWORDS: due process; regulatory power; administrative procedure; arbitrariness.

En Ecuador, el sector público comprende las cinco funciones del Estado con sus respectivos organismos y dependencias: los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de nivel regional, distritos metropolitanos, provincial, cantonal y parroquial, así como sus correspondientes organismos y dependencias. Las entidades creadas por la Constitución o mediante la promulgación de un cuerpo normativo con rango de ley tienen como finalidad la prestación de servicios públicos o la gestión de actividades económicas; esto incluye a las empresas públicas creadas por cuerpos normativos de rango administrativo, emitidos por los GAD (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La gestión del talento humano, ingreso, promoción, remuneración y capacitación, salida del entramado institucional descrito, debe ser regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público, sin embargo, en el aspecto de la regulación del procedimiento disciplinario, tiene como finalidad la investigación que permita determinar la adecuación del servidor público en conductas sancionables previamente tipificadas. La ley hace una exclusión de un gran número de instituciones públicas en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica (Asamblea Nacional Constituyente, 2010).

De tal forma se tiende a la emisión de cuerpos normativos de carácter administrativo, para regular el procedimiento disciplinario por cada una de las instituciones que comprende el sector público, cuyas actividades tienen una naturaleza distinta al servidor público de carrera administrativa o que dotados de autonomía se encuentren liberados de la aplicación de la Ley del Servicio Público. De aquello surge un primer

dilema: ¿Qué entidades tienen libertad de crear sus normas de carácter disciplinario? (Alvarado & Pérez, 2021).

Por otro lado, la potestad normativa de las entidades administrativas deben acogerse irrestrictamente a las disposiciones constitucionales de los derechos de protección, de donde surge la segunda interrogante: ¿Los actos normativos de carácter administrativos que regulan el procedimiento disciplinario emitidos por la administración pública, en el ejercicio de la potestad normativa, garantizan el debido proceso?, lo que implica entre otros aspectos: presunción de inocencia, razonabilidad en la fijación de plazos para la práctica de prueba, separación de funcionarios sancionadores e instructores, motivación de las resoluciones, notificación de informes, etc. (Granda & Rivero, 2017).

Es decir, la dispersión de la normativa que regula los procedimientos disciplinarios en Ecuador más que seguridad jurídica provoca incertidumbre, pues, los servidores públicos están sometidos a la voluntad regulatoria del Estado en el juzgamiento de sus conductas sin que se establezca un único procedimiento disciplinario, sino que este se ajusta a las particularidades de cada entidad.

El elemento determinante para la prioridad aplicativa de la norma, es entonces, la necesidad que contenga consecuencias jurídicas distintas y entender que las particularidades de esta norma la hagan incompatible con la más general, de modo tal que la desplace o excluya en su aplicación al caso concreto. Por tal motivo el presente trabajo tiene como objetivo desarrollar un análisis crítico y jurídico donde se establezca que la dispersión normativa del procedimiento administrativo disciplinario influye en el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Métodos

Para la investigación se utilizó el enfoque de sistemas, pues permite el estudio integral de la normativa infra legal que contiene preceptos de carácter disciplinario en Ecuador. También para como determinar sus características y cómo impacta la disposición normativa en el ejercicio profesional, así como la identificación de las diferencias procesales entre cada norma y lograr de esta manera tener un campo amplio de conocimiento sobre la temática planteada.

También se aplicó el enfoque exploratorio que sugiere un seguimiento de la aplicación de las normas que regulan el procedimiento disciplinario a fin de establecer el cumplimiento del debido proceso, sus antecedentes, tipos y los parámetros que lleva adjunto. Dentro del mismo enfoque se entablará la utilización del método jurídico interpretativo, que ayuda a crear una perspectiva más clara de la actuación administrativa en el ejercicio de su potestad sancionadora.

En lo que respecta a los métodos, se utilizó el método analítico como un camino que parte de los fenómenos para llegar a la tipificación normativa, es decir, a las causas y a los efectos y permitir ejecutar una operación intelectual a fin de descomponer mentalmente la dispersión normativa de carácter disciplinario y tener en cuenta que su razón de ser se encuentra en la ausencia de cuerpos jurídicos con rango de ley que regulen el procedimiento sancionador (Romero et al., 2017). Sin embargo, en aplicación de disposiciones constitucionales, no hace falta

norma para garantizar la vigencia de los derechos, en este caso los derechos del debido proceso y la presunción de inocencia de los procesados administrativamente.

También se aplicará la síntesis para establecer mentalmente la unión entre las normas mencionadas que permite la identidad procesal, esto es, determinar las etapas del procedimiento sancionador en cada una de las normas. Así mismo se aplicó el método a través de cual se efectuó un análisis con carácter científico de los casos reales comparándolos con las disposiciones normativas.

Resultados

Se planteó la revisión de actos normativos que regulan la potestad disciplinaria de instituciones públicas cuyo régimen disciplinario es autónomo a la Ley Orgánica del Servicio Público, tales como:

- Consejo de la Judicatura
- Entidades de seguridad ciudadana y orden público
- Agencia de Control Minero

De la revisión se desprende una comparación con las garantías del debido proceso establecido en el Artículo 76 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), que arrojó los siguientes resultados:

Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Cesar Eduardo Ochoa-Díaz, Iván Fernando Andrade Arrieta

Tabla 1. Comparación de las garantías del debido proceso.

Garantías del debido proceso	Consejo de la Judicatura (Judicatura, 2021)	Entidades de seguridad ciudadana y orden público (Ministerio de Gobierno, 2021)	Agencia de control minero (Asamblea Nacional Constituyente, 2017a)
Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes	S/F	S/F	S/F
Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada	S/F	S/F	Artículo 39
Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento	Artículo 23, 25	S/F	Artículo 3
Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria	S/F	S/F	S/F
En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.	S/F	S/F	S/F

Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Cesar Eduardo Ochoa-Díaz, Iván Fernando Andrade Arrieta

La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.	S/F	Artículos 3, 26, 79	Artículos 3, 26, 54
Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento	Artículo 32	S/F	S/F
Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa	Artículos 32, 35	Artículos 25, 48	Artículo 46
Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones	Artículo 36	S/F	Artículo 47
Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.	S/F	S/F	S/F
Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.	S/F	Artículos 17, 60, 61	S/F
Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.	S/F	S/F	S/F
En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.	No aplica	No aplica	Artículo 39
Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y	Artículo 38	Artículo 52, 66	Artículo 46

Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Cesar Eduardo Ochoa-Díaz, Iván Fernando Andrade Arrieta

contradecir las que se presenten en su contra.			
Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.	Artículo 18	Artículo 45	S/F
Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.	Artículo 37	S/F	S/F
Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.	Artículos 7, 8 9	Artículos 24, 3	Artículos 7, 9 10
Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.	Artículo 40	Artículos 29, 72	S/F
Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.	Artículos 36 inciso 4, 46	Artículos 27, 81	Artículo 35

Ninguna norma cumple con la obligatoriedad de reconocer el sistema jurídico nacional y su aplicación en los procesos sancionadores. Tampoco se realiza una enunciación sobre las consecuencias procesales de la obtención de prueba de manera ilegal, no reconocen el principio de favorabilidad o el *In Dubio pro operario*, así mismo afectan el principio de

publicidad y acceso libre del expediente a cualquier persona o a las partes (Cornejo et al., 2020). Todas ellas, como garantías fundamentales de un proceso administrativo cuya resolución desfavorable afecta los derechos de los servidores públicos que puede ser desde su buen nombre y honor, hasta la estabilidad laboral y bienestar económico.

Por otro lado, las tres normas detallan en su contenido garantías como que la posibilidad de interponer recursos sea horizontal o vertical, aunque no precisan las consecuencias respecto a la falta de resolución en él y término establecido. Se concede también la garantía de que su juzgamiento está a cargo de autoridades fácilmente reconocidas.

En el mismo sentido, se exalta la oportunidad de presentar prueba de descargo, ahora bien, no se atribuye textualmente la responsabilidad probatoria que tiene el Estado al mantener una línea discursiva que obliga al administrador a ser quien aporte sus elementos de prueba, es decir, tiene que demostrar su inocencia. Pese a que el derecho de presentar prueba está reconocido y es insuficiente cuando el plazo para su incorporación al expediente no es razonable, pues oscila entre 3 y 5 días (Centeno et al., 2020).

Las demás garantías son dispersas en la normativa estudiada, pues se hace mención en unas más que en otras y pone en evidencia que la potestad normativa se ajusta a las necesidades o intereses de cada administración.

Discusión

El debate respecto a la temática planteada tiene varias líneas de discusión, por un lado, la potestad normativa de las administraciones públicas, por otro, la reserva de ley como competencia exclusiva del legislador y otra, respecto al ilícito sustancial en la subsunción de los hechos con la tipificación, sea de rango legal o administrativo. Todo aquello en un marco único y garantista consagrado en el debido proceso (Díaz, 2020).

La Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia T-265 de 23 de mayo de 2016 indica:

las normas administrativas de naturaleza disciplinaria no pueden hacer a un lado los principios de legalidad, juez natural, imparcialidad, publicidad, presunción de inocencia, favorabilidad, defensa y contradicción, entre otros. Las cuales, según el ejercicio comparativo de los actos normativos, se pone en evidencia la ausencia de garantías y principios en nuestra regulación disciplinaria de rango administrativo. (Barnés, 2015)

Nótese que el derecho disciplinario pertenece al derecho sancionador, que si bien es cierto conservan particularidades propias del ámbito administrativo, su naturaleza es propia del derecho penal, por lo tanto, son aplicables en el mismo grado las garantías sustanciales y procesales en beneficio del investigado.

Al ser las garantías del debido proceso el límite del poder punitivo del Estado en el ejercicio de su principio de imperio frente a los servidores públicos, por su condición de sumisión se sujetan a las potestades disciplinarias y normativas, con la finalidad de mantener el control de la conducta de los servidores públicos y garantizar la calidad del servicio público. Lo cual es posible bajo la premisa de conocimiento y cumplimiento de la norma por parte de los ciudadanos y la libertad de acción de la administración y evitar la arbitrariedad (Alvarado & Gaviláñez, 2022).

Al respecto, se debe considerar al derecho disciplinario en tres dimensiones: la normativa, la potestativa y la de ejecución o impositiva. La dimensión normativa, que a su vez corresponde a una potestad reglamentaria del Estado, se pone de manifiesto al momento de dictar unilateralmente normas de carácter administrativo. Esto es, jerárquicamente inferior a una ley ordinaria, pero así mismo con efectos generales y obligatorios.

Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Cesar Eduardo Ochoa-Díaz, Iván Fernando Andrade Arrieta

El artículo 131 del Código Orgánico Administrativo establece un pliego de prohibiciones sobre el alcance de este tipo de normas, cuya finalidad es generar una serie de garantías a favor de los derechos de los ciudadanos que recibirán sus efectos (Asamblea Nacional Constituyente, 2017b).

De entre las prohibiciones a los actos normativos se encuentra: la restricción de derechos, la reserva de ley, aumentar requisitos a los ya establecidos en la norma con rango de ley, el exceso de poder, y la delegación, todo ello en armonía con las disposiciones constitucionales y a la ley de la materia. La reflexión surge al respecto de la concurrencia en aquellas prohibiciones por parte de la administración pública y en las entidades analizadas respecto de las normas disciplinarias.

El Código Orgánico General de Proceso (Asamblea Nacional Constituyente, 2015) sugiere, para la revisión de la arbitrariedad en la potestad reglamentaria, la vía del control de legalidad mediante una acción objetiva de anulabilidad o exceso de poder, cuya oportunidad vence a tres años de la vigencia de la norma; mientras que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional propende al control abstracto de constitucionalidad mediante una acción de inconstitucionalidad (Asamblea Nacional Constituyente, 2009). En ambos casos, los efectos del control son hacia el futuro, por lo tanto, la vulneración de derechos en caso de existir, no podrán ser reparados.

En lo que corresponde a la dimensión de potestad y la impositiva, tienen que ver con la operación técnica o ejecución del procedimiento establecido en la normativa administrativa por parte de los funcionarios que asumen que el rol sea de instructor, es decir, la investigación para

determinar la existencia de la infracción, o sancionador que corresponde a la imposición de una pena de acuerdo a la gradualidad de la infracción. Tales actuaciones corresponden a personas de diversa formación profesional y que generalmente asumen cargos superiores al servidor público procesado (Moya, 2020).

Es por ello el debate, si el proceso sancionador disciplinario debe ser llevado por la misma entidad o se configuran mayores garantías al desdoblarse estas funciones para que sea una entidad la que tramita o levanta la investigación y otra quien impone la sanción. En el caso ecuatoriano, existen las dos fórmulas. Las entidades reguladas por la Ley Orgánica del Servicio Público (Ministerio del Trabajo, 2019), cuyos servidores incurran en faltas graves, serán instruidos por la unidad de talento humano de la institución donde se cometió la infracción. Una vez que existan los suficientes elementos de convicción para el inicio de sumario administrativo, este se llevará a cabo ante el personal de planta central del Ministerio del Trabajo. El resto de entidades públicas llevará el proceso en su seno. Situación que revela la diferencia con el sistema judicial donde las instituciones encargadas de cada rol se encuentran claramente establecidas (León, 2019).

Luego de la complejidad institucional que conlleva el procedimiento administrativo, se deriva la complejidad normativa y su dispersión tanto del procedimiento como de las garantías mínimas en su contenido, al respecto en el caso del procedimiento sancionador en el ámbito de la salud la Procuraduría General del Estado (Registro Oficial, 2019) ha indicado:

...se revisó el artículo 236 de la Ley Orgánica de la Salud, las Disposiciones Derogatorias Primera y Segunda del Código Orgánico Integral Penal, la

Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina
RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 10, No. Especial 3, 2022

www.revflacso.uh.cu

Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Cesar Eduardo Ochoa-Díaz, Iván Fernando Andrade Arrieta

Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico General de Procesos y el numeral 7 de artículo 18 del Código Civil, con fundamento en los cuales se concluyó que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 del Código Civil, en materia de procedimiento administrativo sancionador, la ARCSA se debe regir por la Ley Orgánica de Salud y en lo no previsto en esa ley, por la remisión expresa que efectúa su artículo 236, se aplicará supletoriamente lo previsto en el COIP, COGEP y Código Civil. No obstante, considerando el carácter administrativo del procedimiento sancionador, las disposiciones del COA son aplicables igualmente de forma supletoria.

Es importante recalcar que, tal pronunciamiento se refiere al procedimiento especial constante en la Ley de Salud, sin embargo, cabe reiterar que a decir del artículo 42, numeral 7 del Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional Constituyente, 2017b), todo procedimiento sancionador es de carácter especial.

La dispersión normativa de carácter disciplinario es validada por la Procuraduría General del Estado ante la consulta realizada por el Consejo de Educación Superior (Registro Oficial, 2019), en el cual se pronuncia:

De conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 42 del código orgánico administrativo para los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora (contra los administrados) se aplica el COA mientras que para los procedimientos disciplinarios (contra funcionarios) se aplica la normativa de cada institución y supletoriamente el COA...

Por lo tanto, para el caso ecuatoriano, la regla es la dispersión normativa, lo cual genera entre otras las siguientes problemáticas:

- Similitud en los procedimientos por faltas leves o graves que provocan un innecesario agotamiento de recursos humanos, materiales y tecnológicos en la sustanciación de los casos puestos en conocimiento de la autoridad administrativa;
- Ausencia de criterios para determinar gradualidad de la infracción y su correspondiente proporcionalidad en la sanción al no considerar situaciones agravantes o atenuantes e inclusive un análisis histórico de la conducta del procesado.
- Obligatorio descargo probatorio por parte del investigado que atenta al principio de inocencia y debido proceso, vinculado a ello, la falta de especificación de los medios probatorios admisibles y su consecuente práctica en el proceso, etc.

Conclusiones

La potestad reglamentaria de las entidades públicas con facultades sancionadoras sucumbe en arbitrariedad y exceso de poder al emitir cuerpos normativos que, si bien deben ajustarse a sus propias necesidades, no deben alejarse de las garantías mínimas del debido proceso, ni atentar en las prohibiciones de los actos normativos establecidos en la ley. Para garantizar el buen funcionamiento de la administración pública y del resto de poderes públicos es imprescindible un sistema de responsabilidad que prevenga, reprenda y corrija aquellos comportamientos contrarios a sus principios más básicos.

La legislación administrativa ecuatoriana se ha caracterizado como dispersa, desactualizada, incongruente e incompatible con las nuevas realidades constitucionales. La solución a los problemas que ello genera pasa por la construcción de un cuerpo normativo único,

Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Cesar Eduardo Ochoa-Díaz, Iván Fernando Andrade Arrieta

ordenado y coherente. Es indispensable tomar en cuenta que los nuevos ordenamientos jurídicos se asientan sobre los que les preceden y, en consecuencia, deben no solo proponer novedades sino, sobre todo, tomar en cuenta la forma en que estas últimas se contradicen con las normas vigentes.

Es necesario intentar aportar mayor claridad sobre la cobertura legal relativa a los principios y el procedimiento a seguir en la tramitación de los procedimientos disciplinarios iniciados, al indicar las respuestas que ofrecen al respecto la normativa, la jurisprudencia y la doctrina mayoritaria. Además de analizar el impacto que ha tenido la entrada en vigor de estas normativas para poder unificar los procedimientos lo cual sigue por ser una deuda legislativa.

Referencias bibliográficas

- Alvarado Verdezoto, J. F. & Gavilánez Puente, I. J. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 42-56. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Alvarado Verdezoto, J. F., & Pérez Andrade, M. N. (2021). Ejecución del acto presunto por silencio administrativo según la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 13-28. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.111>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Gobierno del Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Gobierno de Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2010). Ley Orgánica del Servicio Público Gobierno del Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2015). Código Orgánico General de Procesos.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2017a). Código Orgánico Administrativo Gobierno del Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2017b). Reglamento Interno de Control Disciplinario de la Agencia de Regulación y Control Minero Gobierno del Ecuador.
- Barnés, J. (2015). El procedimiento administrativo. Análisis histórico y comparado. En Rodríguez Arana, J., Rodríguez Rodríguez, L. & Rodríguez Martín-Retortillo, M. del C. (Dir.), *Curso de Derecho Administrativo Iberoamericano* (pp. 203-294). España: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Centeno Maldonado, P. A., Navarro Cejas, M. C. & Ochoa Díaz, C. E. (2020). Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infra legales. *Universidad y Sociedad*, 12(5), 124-128. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1689>
- Consejo de la Judicatura. (2021). Resolución 038-2021.
- Cornejo Aguiar, J. S. (Dir.) (2020). Estudios de Derecho Procesal Administrativo conforme al COA.
- Díaz del Prado, F. (2020). El procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones por faltas leves. *Supervisión 21: Revista de Educación e Inspección*, 58. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7804081>
- Granda Aguilar, V. & Rivero Ortega, R (2017). *Derecho administrativo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional.
- León Acosta, M. (2019). La responsabilidad del empleado público en España. *Revista CES Derecho*, 10(2), 605-640. <https://doi.org/10.21615/cesder.10.2.4>
- Ministerio del Trabajo. (2019). Acuerdo Ministerial MDT-2019-007, Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos. Derecho Ecuador.

Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Cesar Eduardo Ochoa-Díaz, Iván Fernando Andrade Arrieta

Ministro de Gobierno. (2021). Acuerdos. 120 Expídase el Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Vlex.

Moya, P. H. (2020). Técnicas del contencioso administrativo que refuerzan el principio de legalidad. *Revista Derecho Administrativo Económico*, 31. <https://doi.org/10.7764/redae.31.5>

Registro Oficial. (2019). Registro Oficial No 436. Órgano del Gobierno del Ecuador.

Romero Fernández, A. J., Castro Sánchez; F. d. J., Álvarez Gómez, G. A., Velázquez, M. R., Comas Rodríguez, R. & Vega Falcón, V. (2017). *La investigación científica y las formas de titulación*,

aspectos conceptuales y prácticos. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existe conflictos de intereses.

Contribución de los autores

Paul Alejandro Centeno Maldonado: Investigación, metodología y redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Cesar Eduardo Ochoa Díaz: Investigación y redacción-revisión y aprobación de la versión final.

Iván Fernando Andrade Arrieta: Investigación y redacción-revisión y aprobación de la versión final.